

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE ENTREGA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

Y

EL PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

En Santiago de Chile, con fecha 28 de junio de 2018, comparecen por una parte la **BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE**, en adelante "LA BIBLIOTECA", RUT N° 60.203.000-8, representada por su Director don Manuel Alfonso Pérez Guíñez, , ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1117, oficina 221, de esta ciudad y por la otra el **PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL**, en adelante "EL TRIBUNAL", RUT N° 61.999.230-K, representado por su Presidente don Daniel Guevara Cortés, Abogado, ambos domiciliados en Avenida José Miguel Carrera N° 1579, comuna de Antofagasta, quienes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se contiene las estipulaciones que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES:

1. Que, la Biblioteca del Congreso Nacional tiene por misión apoyar a la Comunidad Parlamentaria en el ejercicio de sus funciones constitucionales a través de la generación y provisión de productos y servicios de calidad, accesibles, oportunos, pertinentes y políticamente neutrales; asimismo, contribuir a la vinculación del Congreso Nacional de Chile con la ciudadanía, dando acceso a su acervo jurídico e histórico, y promoviendo instancias de diálogo y reflexión entre los parlamentarios y la sociedad civil, siendo objetivo central de su gestión el otorgar certeza respecto del contenido del ordenamiento jurídico nacional y gestionar y dar acceso al acervo bibliográfico, documental y en general los recursos de información necesarios para la creación de conocimiento e investigación y el desarrollo de productos y servicios relevantes para el Congreso y la sociedad, fomentando la vinculación del Congreso Nacional con la sociedad contribuyendo a la formación cívica.
2. Que según la Ley N° 20.600, los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento, entre ellos el artículo 17, establece que el Tribunal Ambiental es competente para conocer: 1). Reclamaciones de ilegalidad de determinados actos administrativos y normas dictadas por el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Comité de Ministros y otros organismos del Estado con competencia ambiental. 2). Demandas para obtener la reparación por daño ambiental. 3). Solicitudes de autorización previa o revisión en Consulta, respecto de medidas

temporales, suspensiones y ciertas sanciones aplicadas por la Superintendencia del Medio Ambiente y 4). Otras materias que la Ley de encomiende.

3. Que el Primer Tribunal Ambiental tiene como Misión el resolver, de manera justa, accesible, efectiva y eficiente, las controversias socio-ambientales que se sometan a su jurisdicción, aplicando las mejores herramientas jurídicas y de las ciencias de manera consistente, imparcial e independiente para resguardar el Estado de Derecho Ambiental, la Democracia Ambiental y el Desarrollo Sustentable del País.
4. La jurisdicción territorial del Primer Tribunal Ambiental comprende las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
5. Que tanto la Biblioteca como la Municipalidad, en cumplimiento de sus misiones y objetivos, manifiestan su intención y compromiso de establecer el siguiente convenio marco de cooperación

PRIMERO:

Por el presente EL TRIBUNAL se compromete a proporcionar a LA BIBLIOTECA acceso a la información estadística, propia, que en uso de sus facultades legales y para fines institucionales han desarrollado.

A su vez, LA BIBLIOTECA se compromete a proporcionar a EL TRIBUNAL acceso a la información estadística y de su **Sistema Integrado de Información Territorial (SIIT)**, que en uso de sus facultades legales y para fines institucionales han desarrollado.

Se deja expresa mención que la información que por este acto se entregará debe ser obtenida, confeccionada y elaborada con recursos públicos, razón por la cual se dispone su uso y transferencia a la Biblioteca del Congreso Nacional y al Primer Tribunal Ambiental para su uso en los fines institucionales que esta defina.

La transferencia de información estadística que por este acto se compromete es sin perjuicio de la difusión que haga de ella EL TRIBUNAL conforme la normativa legal contenida en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública u otra que le resulte especialmente aplicable.

El TRIBUNAL faculta, expresamente, a LA BIBLIOTECA para utilizar la información en los servicios de información y asesorías que brinda al interior del Congreso Nacional y especialmente en su incorporación en su Sistema Integrado de Información Territorial (SIIT) por el que pone a disposición información territorial de todas las unidades político-administrativas en las que se divide Chile; regiones, provincias y comunas, como así también sus unidades electorales, circunscripciones senatoriales y distritos de diputados.

SEGUNDO:

El PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL a través de los mecanismos que se definan, facilitará a LA BIBLIOTECA el acceso a la información descrita en la cláusula anterior.

TERCERO:

LA BIBLIOTECA usará la información estadística para efecto de incorporarla en el Sistema Integrado de Información Territorial (SIIT) que permite obtener información estadística y cartográfica de todas las unidades territoriales de Chile, como así también para la elaboración de informes a parlamentarios y Comisiones Legislativas, siendo de su exclusiva responsabilidad su utilización indebida.

CUARTO:

La información que en virtud de este Convenio se entrega, no podrá ser comercializada a terceros ni por el TRIBUNAL ni por LA BIBLIOTECA bajo ninguna circunstancia, ni en su totalidad ni en parte, trátase de personas naturales o jurídicas, en medios propios o ajenos, magnéticos o de otro tipo, ni aun cuando haya expirado el convenio por cualquier causa.

Sin perjuicio de lo anterior LA BIBLIOTECA queda expresamente facultada para utilizar, difundir, almacenar, publicitar y utilizar en las formas que estime necesarias la información estadística entregada a través de su sitio SIIT y sitios asociados, incluyendo el portal BCN, por tratarse de cifras válidas y únicas relativas a la situación de EL TRIBUNAL de nuestro país.

Tanto LA BIBLIOTECA como EL TRIBUNAL no será responsable del eventual mal uso que particulares y/o miembros de la comunidad parlamentaria puedan hacer de la información entregada por el Servicio y que hubiere sido informada por esta en su sitio SIIT o sitios BCN. El Servicio perseguirá la responsabilidad directamente en los infractores, relevando de toda responsabilidad a la Biblioteca.

QUINTO:

El TRIBUNAL se obliga a entregar la información señalada en la cláusula segunda, sus modificaciones y actualizaciones de manera permanente y en la forma descrita en la cláusula segunda para su uso por parte de la Biblioteca.

Las modificaciones y actualizaciones serán informadas mediante anexos al presente Convenio de Colaboración los que serán firmados por ambas partes y que se entenderán formar parte integrante del mismo.

El TRIBUNAL no será responsable de las dificultades que se produzcan en cuanto al tiempo de respuesta o por interrupciones en la entrega de información que se produzcan por cualquier causa y comunicará oportunamente a LA BIBLIOTECA en el caso de interrupción o suspensión por mantenciones programadas.

SEXTO:

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de la tramitación posterior de los documentos administrativos que lo sancionen y tendrá una duración de dos años desde la fecha antes indicada y se renovará de manera automática, por iguales períodos y en los mismos términos, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse a los menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de término.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al Convenio en caso de incumplimiento de las condiciones u obligaciones de la contraparte. Este término anticipado se notificará a la contraparte.

SÉPTIMO:

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, por parte de LA BIBLIOTECA se designará al Coordinador del Área Sistema de Información Territorial y Estadísticas. A su vez, EL TRIBUNAL designará al Ministro Titular en Ciencias y Coordinador del Área Ciencias o quien le subrogue.

OCTAVO:

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

4

NOVENO:

La personería de don Alfonso Pérez Guiñez para representar a La Biblioteca consta en el acuerdo primero del acta N° 12 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la Honorable Comisión de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

La personería de don Daniel Guevara Cortés para representar al Primer Tribunal Ambiental, consta en Decreto Supremo N° 24, de fecha 8 de junio de 2017 y del acta de instalación de fecha 03 de Julio de 2017, en relación con lo dispuesto en el art. 2° de la Ley N° 20.600.


DÉCIMO:

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.


DÉCIMO PRIMERO:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Leído el texto del Convenio Marco de Colaboración las partes firman.


Daniel Guevara Cortés
Ministro Titular Abogado, Presidente
PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL


Marcelo Hernández Rojas
Ministro Titular Licenciado en Ciencias
PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL
Ministro de Fe *Ad-hoc*


Alfonso Pérez Guíñez
Director
BIBLIOTECA DEL CONGRESO
NACIONAL DE CHILE